

## MEMORIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PLURALIDAD DE CRITERIOS.

**Denominación del Contrato: "CONTRATO PRIVADO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE".**

Mediante Resolución de la Primera Teniente de Alcalde de fecha 10 de abril de 2017, se adjudicó a la entidad AON GIL Y CARVAJAL, S.A., CORREDURÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL, el contrato para la prestación de los servicios de mediación, asistencia y asesoramiento profesional en la materia de seguros, estando actualmente prorrogado dicho contrato hasta el 25 de abril de 2020.

Dicha contratación - previa a la tramitación del expediente de seguros que ahora se tramita -, viene motivada por la necesidad de dar asesoramiento técnico para la elaboración de los trámites tendentes a la confección de la presente Memoria y Pliegos que han de regir en el procedimiento de licitación, habiéndose elaborado por dicha Correduría los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnicas a regir en la adjudicación de una póliza de seguro de daños materiales para el aseguramiento del patrimonio municipal, así como los datos necesarios para la confección del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De la información recibida por dicha Correduría se desprenden las condiciones que se indican en la presente Memoria, y que se definen a continuación:

**1.- Definición del objeto del contrato (art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP):**

El objeto de este contrato es el Servicio de un Seguro para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, mediante la suscripción de una Póliza de Seguro de Daños Materiales, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos que rigen el procedimiento, para el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas y riesgos que el Ayuntamiento sufra por daños en los bienes relacionados en los Anexos del Pliego de Condiciones Técnicas.

**Tipo de Contrato:** La presente contratación es un contrato de Servicios de Seguros, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y artículo 80 y concordantes de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante LCS).

**Naturaleza Jurídica:** La naturaleza jurídica de este contrato es privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 25.1.a.1º, y 26 de la LCSP, dado que tiene por objeto un servicio, servicios financieros, comprendido en el CPV 66510000-8, Servicio de Seguros.

**Código/s CPV:** 66510000-8, Servicio de Seguros.

665150003-3, Servicios de Seguros de Daños.

División en lotes: NO

Justificación de la **no** división en lotes del contrato:

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son asegurar las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte sufra en sus bienes y edificios de su patrimonio, siendo éste el único objetivo, por lo que desde el punto de vista técnico no existe motivación ni posibilidad de disgregación para realizar diversas prestaciones.

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Para el caso en que venga impuesta por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO APLICA.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP:NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: El aseguramiento de los edificios municipales y de los bienes que los integran, con objeto de dar cobertura a los riesgos y situaciones de riesgo que pudieran causar daños y/o pérdidas materiales en el patrimonio municipal.

Insuficiencia de medios propios: El servicio no puede prestarse con medios propios, ya que el Ayuntamiento carece del personal necesario para estas funciones, justificándose así la necesidad del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 e) de la LCSP.

Contrato complementario de obras/suministro: NO

## 2.- Órganos administrativos:

**Órgano de Contratación:** Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.  
Dirección postal: calle Juan Carlos I, 42 (anteriormente denominada calle José Antonio)  
Boadilla del Monte (Madrid) 28660

**Oficina contable:** LA0011531.  
**Órgano gestor:** L01280225.  
**Unidad tramitadora:** GE0014614.

(En la presentación de la factura, el contratista habrá de consignar los códigos DIR-3 anteriormente relacionados).

**Destinatario del objeto del contrato:** Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

## 3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:

Concejalía de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

#### 4.- Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):

Valor estimado: 150.000,00.-€. (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), impuestos y recargos incluidos.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se ha tenido en cuenta el presupuesto anual de la duración inicial (UN AÑO), y la posible prórroga del contrato. (Duración total del contrato DOS AÑOS, incluido período inicial y prórroga).

En el presente contrato de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.11 de la LCSP, se ha tomado como base para el cálculo del valor estimado del contrato, la prima pagadera del seguro.

Sujeto a regulación armonizada: NO.

#### 5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (art. 102 LCSP):

Nota: Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, el Impuesto sobre el Valor Añadido, los seguros están exentos del citado impuesto.

Tipo de presupuesto:

Presupuesto: SETENTA Y CINCO MIL EUROS ANUALES. (75.000,00.- €, impuestos y recargos incluidos).

Presupuesto base de licitación: 75.000,00.-€ euros anuales, impuestos y recargos incluidos.

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 100%.

Aportación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 75.000,00 euros anuales, impuestos y recargos incluidos.

Anualidad      Importe ( Impuestos y recargos incluidos).

2019	75.000,00 euros.
2020	75.000,00 euros.      (En caso de prórroga).

Sistema de determinación del presupuesto. A tanto alzado. Según propuesta de prima anual de la Correduría de Seguros.

#### 6.- Revisión de precios (art. 103 LCSP):

Procede: NO.

El presente contrato no estará sujeto a revisión de precios por tratarse de la ejecución de trabajos cuya naturaleza y estructura de costes hace previsible que durante su desarrollo no existan oscilaciones significativas que no hayan podido ser tenidas en cuenta por los licitadores en sus ofertas y que pudiesen provocar una fluctuación de precios.

#### 7.- Régimen de pagos (art. 198 LCSP):

- Pago único por anticipado.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias NO proceden.

#### 8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución (art. 29 LCSP):

El contrato tendrá una duración de UN AÑO, a contar a partir de las 24:00 horas del día de la formalización del contrato.

Procede la prórroga del contrato: SÍ.

Caso de que haya prórroga:

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato podrá prorrogarse por un período anual hasta un máximo de DOS AÑOS, incluida duración inicial y su prórroga, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias.

Dicha prórroga se efectuará expresamente a petición del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP, y previo acuerdo del órgano de contratación adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con dos meses de antelación al vencimiento del período previsto.

El acuerdo de prórroga o no prórroga se adoptará por el órgano competente, previa conformidad de la Concejalía correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

Recepciones parciales: NO.

Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

#### 9.- Programa de trabajo:

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO.

#### 10.- Procedimiento y criterios de adjudicación (131 LCSP):

Tramitación anticipada: NO.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

#### 11.- Solvencia económica, financiera y técnica (art. 74 a 77 LCSP) :

Los empresarios interesados en participar, deberán acreditar su **solvencia económica y financiera**, mediante el siguiente medio:

- Artículo 87.1 apartado a) de la LCSP; Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el presente contrato.

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. En caso de que la empresa se haya constituido o hubiese indicado las actividades en un plazo inferior a los tres años registrará el principio de proporcionalidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o mediante certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios. (Artículo 87.3 a).

Los empresarios interesados en participar, deberán acreditar su solvencia **técnica o profesional**, mediante el siguiente medio:

Artículo 90.1 apartado a) de la LCSP: Relación de los principales servicios o trabajos

realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en las que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: se considerará acreditada esta solvencia por aquellas entidades que hayan aportado, al menos, DOS certificados de buena ejecución de trabajos relacionados con el objeto del contrato emitidos por la entidad pública o privada para la que han realizado dichos trabajos.

#### 12.- Concreción de las Condiciones de Solvencia (art. 76 LCSP):

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: NO.

#### 13.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato (art.65.2 LCSP):

Procede: SI.

Los licitadores habrán de presentar, además de la documentación prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, Certificación de estar inscritos en Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General correspondiente con la autorización precisa del ramo oportuno.

#### 14.- Garantía provisional (art. 106 LCSP):

Procede: NO.

#### 15.- Garantía definitiva (arts.107 y 108 LCSP):

Procede: Sí.

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio:  
Procede: NO.

#### 16.- Garantía complementaria (art. 107.2 de la LCSP):

Procede: Sí.

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO PROCEDE.

#### 17.- Pólizas de seguros:

Procede: NO.

#### 18.- Forma de las proposiciones (art. 159.4 d) de la LCSP):

Las proposiciones deberán presentarse en Dos sobres: uno de ellos contendrá la "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", y el otro sobre recogerá "la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes".

No se podrá incluir documentación distinta de la expresamente relacionada en los pliegos de condiciones para cada uno de los sobres electrónicos.

No se podrán incluir, en el sobre electrónico de la documentación administrativa, ningún dato relativo a la oferta económica o a los demás criterios de valoración de forma automática. Dicha circunstancias será motivo de inadmisión del licitador.

#### 19.- Criterios de adjudicación (arts. 145 a 148 LCSP):

##### Pluralidad de criterios de adjudicación:

**CRITERIOS CUYA VALORACIÓN SE ESTABLECE DE FORMA AUTOMÁTICA: (Hasta 100 puntos).**

##### 1.- Importe de la prima ofertada: Hasta 60 puntos.

Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta realice respecto del precio tipo de licitación ( la de menor precio o prima ofertada), con cero puntos a la oferta tipo, y el resto proporcionalmente en el intervalo.

Se atenderá a la siguiente fórmula:

Tipo máximo licitación - Oferta empresa X

**Puntuación empresa X = ----- x Puntuación máxima**

Tipo máximo licitación - Mejor oferta

En cualquier caso, en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, se aplicará lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001,

de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **2.- Importe en la reducción de las franquicias: Hasta 40 puntos.**

**La valoración de este apartado se efectuará del siguiente modo:**

- a) Por bajada en la franquicia general: Hasta un máximo de 20 puntos.**
- b) Por bajada en la franquicia de daños eléctricos: Hasta un máximo de 10 puntos.**
- c) Por bajada en la franquicia de avería de maquinaria: Hasta un máximo de 10 puntos.**

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que mayor bajada oferte en este apartado que suponga una mejora con respecto a la franquicia señalada en la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Técnicas; con cero puntos a la oferta que iguale la franquicia prevista en dicha cláusula, y el resto proporcionalmente en el intervalo.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación respecto de “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que en su caso, les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización de la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

Necesidad de Comité técnico de evaluación de las ofertas: NO

## **20.- Ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP):**

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal: Se considerará oferta desproporcionada respecto de la oferta económica aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Plazo para la justificación de la anomalía de la oferta: El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

#### 21.- Admisibilidad de variantes (art. 142 LCSP):

Procede: NO.

#### 22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación:

Procede: NO.

#### 23.- Órgano de Valoración de criterios subjetivos (art. 146.2 a) LCSP):

Procede: NO.

#### 24.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP):

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP) :

- De tipo medioambiental: NO.
- De tipo social o relativas al empleo: SI.

La empresa adjudicataria tiene que garantizar que el personal adscrito al contrato recibe formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y tiene que presentar un Plan de Calidad que contenga un sistema de detección de los déficits de formación, así como de la estrategia para su evolución.

- Relacionadas con la innovación: NO.

#### 25.- Ejecución del contrato (art. 75.4 LCSP):

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: SI.

#### 26.- Subcontratación (art. 215 LCSP):

Subcontratación: NO.

#### 27.- Cesión del contrato (art. 214 LCSP):

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

Si: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

"Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

**a)** Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

**b)** Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

**c)** Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

**d)** Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Asimismo si los licitadores que resultasen adjudicatarios constituyen una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de

control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados."

## 28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (arts. 203 a 207 LCSP):

Procede: NO.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrá modificarse cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deberá publicarse en el Perfil del Contratante de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

## 29.- Suspensión (art. 208 LCSP):

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: Conforme a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

## 30.- Penalidades (arts. 192 a 195 LCSP):

a) Por demora: Conforme a lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI.

Previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 5% sobre la facturación. El órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO.

b.3) Por incumplimiento en cuanto a las prestaciones ofertadas que han sido criterio de adjudicación: SI.

Previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 10% sobre la facturación. El órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

b.4) Por incumplimiento de la obligación relativa a recepcionar las notificaciones en un plazo máximo de 3 días en los términos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Procede: SI. Se penalizará hasta un máximo del 5% del precio de adjudicación.

c) Por incumplimiento del compromiso de ejecución de prestaciones definidas en el objeto del contrato:

Procede: SI.

Previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 10% sobre la facturación. El órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

d) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 LCSP:

Procede: NO.

e) Por subcontratación:

Procede: NO.

f) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales en materia social o relativas al empleo:

Procede: SI.

Previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 5% sobre la facturación. El órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

Si existiesen sucesivos incumplimientos, el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

### 31.- Causas de resolución del contrato (art. 211 LCSP):

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se le incautará la garantía, y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Motivación: No se estima concurre circunstancias especiales que justifiquen otras causas distintas de las determinadas en la LCSP.

### 32.- Plazo de garantía y devolución de garantía (art. 210 y 111.5 LCSP):

Plazo de garantía: El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del servicio, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Devolución de garantía: En los términos previstos en el art. 111.5 de la LCSP.

### 33.- Deber de confidencialidad (art. 133.2 LCSP):

Procede: SI.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

### 34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos (art. 138 LCSP):

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que se hubiera producido con una antelación de al menos 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### 35.- Perfil de contratante:

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte es:

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04\\_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfjU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w\\_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQGAJLfY/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfjU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQGAJLfY/)

En Boadilla del Monte.

Fechado y firmado Digitalmente:

Alicia Vallejo López

Técnico de Administración General.

Jefe de Servicio de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial.

Conforme: Tercera Teniente de Alcalde- Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales, Economía, Hacienda, Patrimonio y Comunicación.

Fechado y firmado digitalmente: D<sup>a</sup> María del Mar Paños Arriba.

HASH DEL CERTIFICADO:  
5423E859B068D7398E83FCCE2D2A255D55455  
E6F4FB3CBFD4F1715C7158F00731B807868CA

HORA DE FIRMA:  
3:27:56  
22.4.19

FECHA Y  
23/06/2019  
23/06/2019

PUESTO DE TRABAJO:  
JEFE DE SERVICIO  
3- TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:  
ALICIA VALLEJO LOPEZ  
MARIA MAR PAÑOS ARRIBA

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2A4B30B265B30834183